

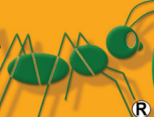
La Reforma del Código Penal

COMPLIANCE

a debate

20 despachos
analizan la situación

con el patrocinio de

BEAT  **GREEN**
TRANSMISION DE SOCIEDADES URGENTES

Cuadernos de información [®]
lawyerpress
www.lawyerpress.com

Monereo Meyer Marinello Abogados

Enrique Marinello Jordan



¿Cual es su opinión sobre la reforma del Código Penal en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas después de 15 meses de su entrada en vigor?

En este momento, hay una gran expectativa respecto a cómo va a evolucionar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en España. La reforma del Código Penal – pese a tener aspectos discutibles – es un acierto del legislador. La responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra en muchos países de nuestro entorno.

Sin embargo, hay que estar alerta de que se haga una aplicación razonable de la misma, respetando estrictamente los principios fundamentales del Derecho Penal. El Derecho Penal – sobre todo en el ámbito empresarial – debe ser ultima ratio. Muchos ámbitos que pueden dar lugar a una responsabilidad penal están ya regulados administrativamente a través de la autorregulación, por ejemplo la prevención del blanqueo de capitales.

La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es, por tanto, un paso más en el camino del cambio hacia una cultura empresarial responsable y sostenible.



¿Están las empresas españolas preparadas para afrontar una posible demanda?

En este momento, se puede dividir las empresas españolas en dos grupos. Por una parte, hay muchas empresas preparadas que parten de una sólida cultura empresarial, que se toman en serio la tarea encomendada por el legislador penal e implantan un programa de compliance. Por otra parte – sobre todo las empresas que no actúan en un ámbito internacional – hay empresas que hoy en día todavía no prestan demasiada atención a la prevención de riesgos penales.

Una demanda es sin embargo la “prueba de fuego” de un programa de compliance e implica un gran riesgo reputacional para la compañía. Una empresa preparada va a poder reaccionar de manera inmediata, mostrar que está ejerciendo el debido control y optar con rapidez a la mejor estrategia de defensa. La empresa no preparada se va a encontrar en una situación muy difícil.

¿Cuáles son para Ud. los criterios para evaluar un buen programa de compliance?

Un buen programa de *compliance* tiene que ser efectivo y ser *vivido* en el día a día, además de mostrar una cultura del cumplimiento de la legalidad. Tiene que estar adaptado a la medida de la empresa y contar con elementos como:

- Análisis de riesgos
- Código Ético
- Normativa Interna
- Apoyo desde la dirección
- Procedimientos y Controles
- Distribución de responsabilidades
- Formación
- Sanciones
- Canal de denuncia

El programa de compliance tiene que estar dotado además de suficientes medios y contar con personal adecuado, así como ser revisado y mejorado permanentemente. ¡Compliance es una tarea importante y requiere una dedicación profesional!

Con el patrocinio de



Monereo Meyer Marinel-lo Abogados

¿A falta de jurisprudencia relevante, cree que los juzgados españoles están preparados para tramitar asuntos penales contra personas jurídicas?

El primer procedimiento contra una persona jurídica – relacionado con tráfico de drogas y no con delitos económicos – muestra que existen todavía grandes incertidumbres procesales y el proceso penal está sometido a profundos cambios.

Todavía faltan criterios fiables para determinar si un programa de compliance es efectivo y por tanto que la empresa cumple con el “debido control” exigido por el Código Penal. La Circular de la Fiscalía General 1/2011 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas tampoco es de gran ayuda en este sentido. Por tanto hay que orientarse en los estándares internacionales de compliance.

¿Han tenido que hacer cambios en su despacho para ofrecer asesoramiento en ésta materia?

Hemos llegado a un acuerdo estratégico con un despacho especializado de primerísima fila en derecho penal económico y compliance, porque consideramos que es una materia especialmente compleja y delicada, en la que es necesario que los profesionales que intervengan sean penalistas de reconocido prestigio capaces de solventar no sólo la prevención de los riesgos penales, sino también ser capaces de defender en los Tribunales a sus clientes.

Algunos opinan que el legislador ha ido demasiado lejos con ésta reforma. ¿Qué opina al respecto? ¿Cómo nos ve en el entorno legal internacional?

Programas de compliance ya son una exigencia legal en muchos ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, tanto en el mundo anglo-sajón como en Europa. Para un despacho como el nuestro, que asesora fundamentalmente a empresas internacionales, procedentes, en su mayoría, del área geográfica germano parlante, es un tema de capital relevancia. Nuestros clientes están muy sensibilizados con el tema.

Así, por ejemplo, mencionar que Alemania es un país muy puntero en el ámbito de compliance, como muestra la sentencia del Tribunal Supremo Alemán que se pronuncia sobre la posible responsabilidad penal del Compliance Officer y que ha tenido una enorme repercusión. Por otra parte, Alemania cuenta con el estándar más reciente de evaluación de programas de compliance. Sin embargo, en Alemania no existe la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino únicamente un procedimiento administrativo sancionador.

El hecho de que el legislador español haya optado por la vía penal y, por lo tanto, por el instrumento más incisivo del estado de derecho, deja claro, que lo que se pretende es inducir un cambio profundo en la cultura empresarial y en la lucha contra el delito económico.

En España, por tanto, los programas de compliance requieren, aún más que en otros países, el ojo crítico de un penalista para garantizar su validez en un hipotético proceso penal.

Con el patrocinio de

